TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202072

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2430 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA C.E. SRL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ALFREDO ERNESTO ESPINOLA KRESSIN, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3942, 239, 3158, 4072, 4467, 245, 4833, MATRICULA Nº H02/6674, PADRONES Nº 791, 273, 4256, 4278, 4755, 5636, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 19 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1836/2019 de fecha 16/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental J.R.S. CONSULTORES con Reg. CTCA Nº E-021,** correspondiente al **Proyecto "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN",** cuyo proponente es la **Firma C.E. SRL,** y su representante legal es el **Sr. Alfredo Ernesto Espínola Kressin,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas N° 3942, 239, 3158, 4072, 4467, 245, 4833, Matricula Nº H02/6674, Padrones Nº 791, 273, 4256, 4278, 4755,5636,** Ubicada en el Distrito de Bella Vista. Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29669, de fecha 02 de agosto del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 925/2018 de fecha 17 de Mayo de 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Dictamen Técnico Nº 16426/19 de fecha 26 de Julio de 2019,** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA N° 925/2018.----------

Que, el proyecto consiste en una cantera de basalto, planta trituradora, almacenamiento de combustible para uso interno, polvorín.----------

Que, el proyecto fue objeto de **análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 13005/2019 de Fecha 27/05/2019, el proyecto, No Aplica con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Aplica con la franja de separación entre parcelas, No cuenta con cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el Proyecto en cuestión **ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Prov. DFAI Nº 16426 de fecha 26 de Julio del 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proyecto fue Evaluado por la **Dirección General del Aire y dictaminado mediante Prov. Dirección General del Aire Nº 314/19 de fecha 31 de Julio del 2019,** en donde se manifiesta que **deberá presentar en la siguiente Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Los siguientes; controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización del material particulado, que declaran que realizan, según el informe presentado por SIAM Nº 1836/19 y el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Resolución Nº 226/18 expedido por la DIMABEL.**----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2430 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA C.E. SRL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ALFREDO ERNESTO ESPINOLA KRESSIN, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 3942, 239, 3158, 4072, 4467, 245, 4833, MATRICULA Nº H02/6674, PADRONES Nº 791, 273, 4256, 4278, 4755, 5636, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Que, el proponente presenta **un contrato de compra de Servicios Ambientales, como la copia de Acta del Registro de Transacción Nº 60 expedida por el MADES.**----------

Que, el proponente presenta una copia de la Disposición VMME Nº 3/2017, expedido por el Vice Ministerio de Minas y Energías.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Resolución Nº 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire, Resolución Nº 2103/12, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, comprobantes de implementación de seguridad y salud ocupacional, e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2430 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S. CONSULTORES CON REG. CTCA Nº E-021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA USO INTERNO, POLVORÍN", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA C.E. SRL, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. ALFREDO ERNESTO ESPINOLA KRESSIN, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3942, 239, 3158, 4072, 4467, 245, 4833, MATRICULA Nº H02/6674, PADRONES Nº 791, 273, 4256, 4278, 4755, 5636, UBICADA EN EL DISTRITO DE BELLA VISTA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio de inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 9º **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 202072 (Doscientos Dos Mil Setenta y Dos), Hoja de Seguridad Nº 202073 (Doscientos Dos Mil Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 202074 (Doscientos Dos Mil Setenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales